REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

La apoderada del demandante, CARLOS JULIO RIPER BOLIVAR, allegó actualización de la liquidación del crédito (fl.140), a lo cual el Juzgado, mediante auto del 29 de marzo del presente año (fl. 155), dispuso previo a resolver sobre la aprobación de esta, oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informara sobre la relación de títulos judiciales que se encontraran consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso con radicado No. 2007-00332, ello, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario a que tiene acceso el Despacho, solo figuraban los títulos consignados a partir del año 2016. Posteriormente, se ordenó oficiar a la UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, para que enviara una relación de los descuentos que se hubieren realizado al demandado y con destino a la presente ejecución.

La UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, dio respuesta a la información solicita, la cual obra a folio 172 y 173 del expediente. Por su parte, el BANCO AGRARIO, atendió al requerimiento realizado, mediante escrito obrante a folio 194, adjuntado en archivo de Excel la información requerida (fl. 198).

También obra en el expediente relación de títulos judiciales del portal web del Banco Agrario (fl. 153), de los dineros descontados al demandado, pero solo a partir del 13/10/2016.

Así las cosas, con la información suministrada, se tiene respecto de la actualización de la liquidación del crédito presentada, que en esta no se están imputando todas las sumas descontadas al demandado, a través de su salario, y que han sido cobradas por el ejecutante, como tampoco se están imputando el total de dineros que obran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, esto al margen de que el demandante las haya cobrado.

Igualmente, se advierte que los cobros que se imputan se hacen con posterioridad a la fecha en que estos fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, lo que genera un perjuicio para el ejecutado, con el descuido del ejecutante, de no haberlos cobrado a tiempo; y la tasa de interés a la cual se están liquidando los intereses moratorios es una tasa nominal, debiendo liquidarse estos a una tasa de mora diaria.

En consecuencia, se REQUIERE a la apoderada del ejecutante, RIPER BOLIVAR, para que aporte nueva liquidación del crédito, la cual deberá realizar atendiendo lo siguiente:

(i) Se Imputen todas las sumas de dinero que han sido descontados al demandado, teniendo en cuenta la relación aportada por la Universidad del Rosario (fl. 172) y lo informado por el Banco Agrario (fl. 194); así como toda suma que el demandado haya pagado directamente al ejecutante.

(ii) Las sumas se imputen en la fecha en que fueron constituidas a favor de la presente ejecución;

(iii) La tasa a la cual se liquiden los intereses moratorios, sea la tasa de mora diaria;

(iv) Se realice la liquidación del crédito desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, desde 01 de octubre de 2005.

(v) Además de lo dispuesto en el punto uno, se imputen las siguientes sumas, según relación del portal web del Banco Agrario (fl. 153), las cuales no figuran en la relación de dineros remitida por la Universidad del Rosario y el Banco Agrario, de las cuales algunas ya fueron cobradas y otras se encuentran pendientes de pago:

409200000029713	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2016	11/07/2017	$ 917.515,00
409200000029865	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	PAGADO EN EFECTIVO	22/11/2016	11/07/2017	$ 80.005,00
[redacted]						
409200000030345	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2017	11/07/2017	$ 347.595,00
409200000030346	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2017	11/07/2017	$ 347.595,00
409200000030500	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/03/2017	11/07/2017	$ 241.257,00
409200000030501	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	PAGADO EN EFECTIVO	24/03/2017	11/07/2017	$ 241.256,00
409200000030653	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2017	11/07/2017	$ 162.499,00
409200000030654	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2017	11/07/2017	$ 162.499,00
409200000030879	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	PAGADO EN EFECTIVO	25/05/2017	11/07/2017	$ 209.754,00
409200000030880	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	PAGADO EN EFECTIVO	25/05/2017	11/07/2017	$ 209.753,00
409200000031071	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	$ 225.505,00
409200000031072	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	$ 225.505,00
409200000031291	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	$ 120.628,00
409200000031292	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	$ 120.628,00
409200000031476	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	$ 289.972,00
409200000031477	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	$ 289.973,00
409200000031683	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	$ 367.268,00
409200000031684	1713040	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	$ 367.268,00

Por secretaria, remítase al demandante, la relación de títulos del portal web del Banco Agrario, así como la relación allegada por le Universidad del Rosario y el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7c980eb3ac5b9a7c05c0e190aaed847f34ff9f71f852b33f58efce940ff29a**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 411, en concordancia, con el art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

SEÑALAR, la hora de las __10:00__AM__, del día __DIECINUEVE__(19)____ del mes de ___ENERO_____ del año 2023, para llevar a cabo la diligencia remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-202922174.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo ($1.134.372.655) y para admitir al postor debe haber consignado el 70% del avalúo respectivo. (Inciso 4° del Art. 411 C.G.P.)

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9509ada585aa3d31786c602dc0ec3284e829c2a019bae29d10a843a523c6c17**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud del perito avaluador (fl. 761), el Despacho procede a fijar como honorarios definitivos de la labor encomendada, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.800.000), los cuales deberán ser sufragados por el demandante. A la anterior suma se deberá imputar lo fijado como honorarios provisionales ($450.000), siempre que estos ya hayan sido cancelados.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e201835585142f6df95e6a95770d594b8ad49f3d2b18408f7e9c217667359e5**
Documento generado en 24/11/2022 08:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's o que a cualquier título, posea la demandada, BERNABE RODRIGUEZ GUERRERO**,** en el BANCO ITAU. Limítese la cautela a la suma de **$13.000.000,oo M/Cte.**

Para llevar a cabo la anterior medida se librará **OFICIO** al Gerente de la entidad, comunicando que los dineros descontados deben ser consignados a órdenes del Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Chía No. 251752041003.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24ee3e69250e1f03e0c91a6755f9344dd6de461c70eab9bc2ada9e530139cbe**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y a la respuesta del Concejo Municipal de Viotá, Cundinamarca (fl. 63), se dispone OFICIAR a la Corporación Municipal, a fin de ACLARAR la medida cautelar de embargo y retención del salario de la demandada, MARTHA ISABEL QUINTANA RODRIGUEZ, ordenada mediante auto del 21 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que esta corresponde es al 20% del salario y demás emolumentos que devengue la ejecutada, de conformidad con el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que la parte ejecutante en el asunto se trata de una Cooperativa.

Por secretaria, procédase de conformidad, enviándose comunicación a la dirección electrónica de la entidad.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00409214d0d63b85984ac24599530ce0fabe23061e78a148fc86ea4083c91fc0**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la cesión de crédito que milita a folio 79 C.1, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- **ACEPTAR y TENER EN CUENTA**, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil, que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., hace a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA II – QNT, en el escrito que se allega.

2.- En consecuencia, **TÉNGASE** como cesionaria y parte demandante en la presente ejecución, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT.

3.- **REQUERIR** a la parte demandante – cesionaria, a efectos de que se sirva designar apoderado judicial, como quiera que el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, renuncio al mandato encomendado, decisión comunicada al poderdante, por lo que se acepta su renuncia, con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, en firme ingrese al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5020928cc8715f90e5a159e3f224159e675cbd56d02381f27f11370314b4c4c**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que el PAGADOR DE LA FUNDACION LA HUELLA DEL ABUELO, ha sido renuente en cumplir con la orden impartida por este Despacho, mediante providencia del 27 de noviembre de 2020 (fl. 30), por lo que se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo único del artículo 44, en concordancia, con el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

Así bien, previo a lo anterior, se dispone que por secretaria se consulte con el NIT No. 8300327084, perteneciente a la aludida Fundación, quien ejerce la representación legal de la entidad, dejando las constancias respectivas en el expediente.

Por secretaria procédase de conformidad, una vez cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa78098d734bd64948b970894803d16ca7424cdc5e499866d1f201f8fb08656**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dispone **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al pagador de la FUNDACIÓN LA HUELLA DEL ABUELO, para que sirva informar al Despacho sobre el trámite dado al Oficio No. 1980/2020 de fecha 19 de febrero de la presente anualidad y radicado en el correo electrónico de la fundación, el 9 de abril de 2021, así como a la comunicación remitida por este Despacho, vía correo electrónico, el 14 de enero del año que avanza. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Por secretaría, expídase el respetivo oficio y envíese al correo electrónico *lahuelladelabuelo@hotmail.com*, con copia del oficio 1980/2020, dejando en el expediente constancia de la trazabilidad del envió, con acuse de entregado.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24365726a0e092c655156b699494fb6ba0199a448b5d38bb2135116c954287e**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar de embargo en el certificado del establecimiento de comercio FAMILIA VILLA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 02306671 (fl. 21 C.2), SE DISPONE:

COMISIONAR, al INSPECTOR DE POLICÍA DE CHÍA (reparto), para la práctica del Secuestro del establecimiento de comercio FAMILIA VILLA, propiedad del demandado MARIA NANCY PINEDA ROJAS, distinguido con la Matrícula antes citada. Se le facultad para la designación de honorarios al secuestre.

LIBRESE, Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Se DESIGNA, como secuestre a NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S.

El auxiliar de la justicia deberá aportar copia de la licencia vigente como lo establecen los acuerdos 1518 de 2001, 7339 y 7490 de 2010 de la H. Sala Administrativa del C. S. de la J. – Circular DESAJ-010-C0013 noviembre 30 de 2010, así como dirección y teléfono.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d5a973ef059bc07af1768553989644863ae1ffb0defc6cbdd4580c714b65cb**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede (fl. 79), y de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE;

DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue, a cualquier título, la demandada **MARIA NANCY PINEDA ROJAS**, como trabajadora de la señora, ANGELICA ROCIO RAVELO MANRIQUE. Limítese la medida a la suma de $ 50.000.000.

Por secretaria, líbrese oficio dirigido al pagador o empleador, en la forma dispuesta en el numeral 9° de canon 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d82cc638542923a289eb64aa0ef5dd9a2d32090e14253225a5cadff5550a78f**
Documento generado en 24/11/2022 08:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.** (fl. 107)

De igual forma, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría (104) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.**

Entréguese a la parte demandante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE

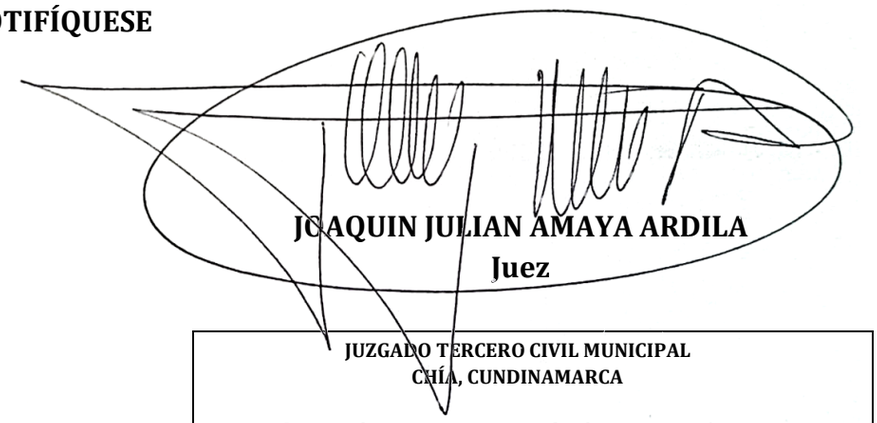

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e6fd15ba7833e57d0afdb07e385948d253e87d96e0b292249544ad8cb5f870**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme lo solicitado en escrito obrante a folio 35 y 39, con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido al abogado, JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien actuaba como apoderada de la ejecutante, dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo; decisión comunicada al poderdante

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

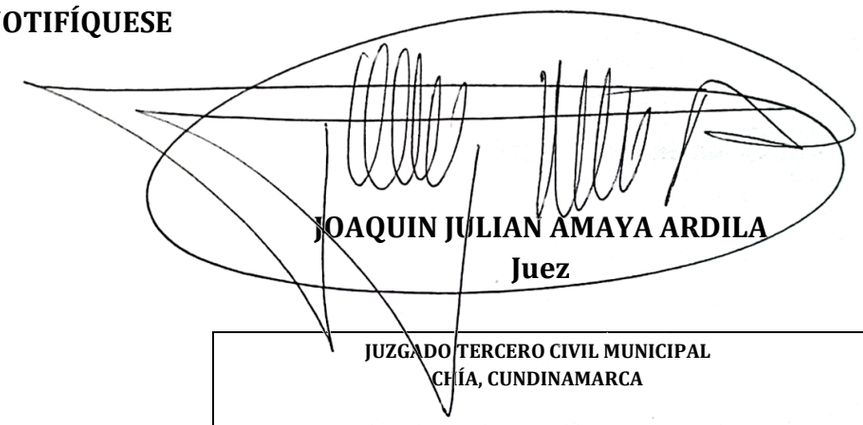

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8715ab0875b1ed9cd25da9f7b55fe80cfcb95a4272ff67d8406720fb0e4f0de**
Documento generado en 24/11/2022 08:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 65) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

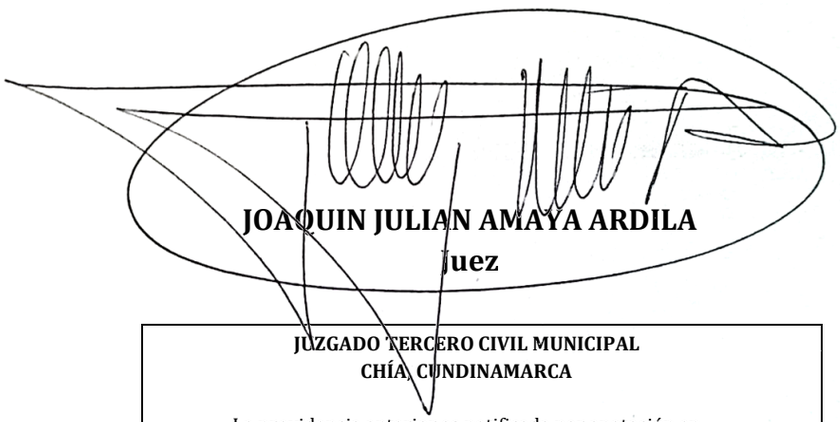

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd0412ed5665111aca025705cbf89cd0cd583e802020adc79e0bad377c2467a**
Documento generado en 24/11/2022 08:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

Conforme a lo establecido en el artículo 293 y el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso, en concordancia, con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone DESIGNAR, al abogado, JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTERO[1], abogada que ejerce habitualmente la profesión en este Municipio, para que asuma el cargo de curador *Ad Litem* y se notifique del auto admisorio de la demanda, en representación de los demandados, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROOSEVELT CARDENAS PINZON, y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Por secretaría, **COMUNÍQUESE** la designación al Auxiliar de la Justicia, informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento, salvo que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De otra parte, REQUIÉRASE a la secretaria del Juzgado, para que en futuras oportunidades de cumplimiento a las órdenes del Despacho con mayor diligencia; lo anterior, toda vez que el emplazamiento se ordenó mediante proveído del 14 de junio de 2022 (fl. 163), y el expediente demoro en volver al Despacho cinco meses, de un termino que solo constaba de 30 días.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

[1] Exp. 2022-00638

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7310b99f6448e07b06360ed68bb49eaa8c056d9eee75d906bae66ab43fb57214**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, del caso seria proceder a designar curador *ad litem*, para la representación de los demandados y de las personas indeterminadas, de no ser porque se advierte por el Despacho, que en el asunto se realizó por parte del Secretaria del Juzgado, la inclusión del proceso en el registro nacional de procesos de pertenencia, de que trata el numeral 7° del artículo 375, sin la verificación de todos los requisitos que dispone la norma, más exactamente, haberse aporta certificado de tradición en donde conste la inscripción de la demanda.

En consecuencia, previo a disponer la designación de curador *ad litem*, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de 30 días siguientes, a la notificación por estado de la presente decisión, proceda a allegar certificado de tradición del bien inmueble pretendido en pertenecía, en donde conste la inscripción de la demanda. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a137eb7bc800919583b0aee5976b81d1fe1793965fd59cc90c22078118b011**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a lo informado por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO – ANTIOQUIA (fl. 105 y 116), en donde comunica que coloca a disposición de este Juzgado, unoS dineros que fueron retenidos al señor MARIO ANDRÉS ARELLANO MUÑOZ, y que pertenecen a la ejecución de la referencia, el Despacho ORDENA la devolución al referido demandado, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, según reporte del portal web del Banco Agrario que antecede. Lo anterior, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, mediante auto del 07 de julio de 2022, por pago total de la obligación (fl. 103).

Por secretaria, procédase de conformidad, enviando comunicación al interesado, para que se entere de los dineros que son devueltos a su favor y proceda a reclamarlos.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954599ca9c70777c298eec10f4967b06559cf2e4c890f482e7538cd613da1931**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 39) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

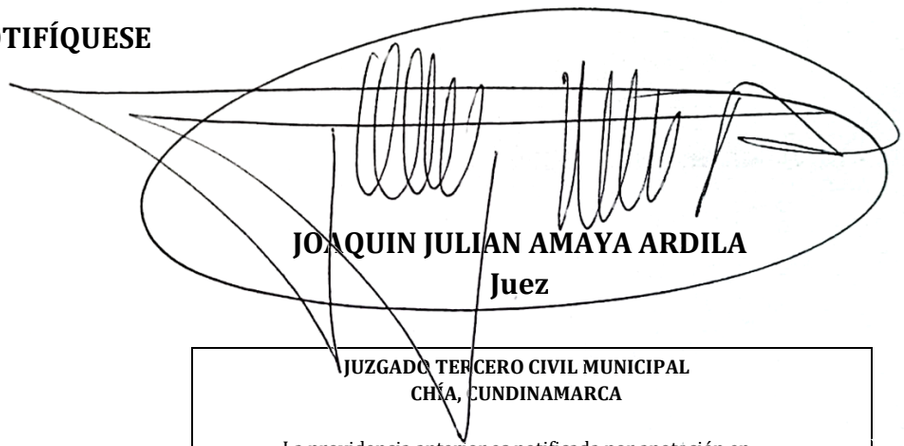

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a81b9b6ec97408339a2c38d6c64ab353cbbae1f758f015d9cf772fe2db8ca10**
Documento generado en 24/11/2022 08:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al memorial visto a folio 71 del C.1, presentado por el abogado, FABIAN DAVID PACHÓN REYES, quien dice actuar en representación del señor EDWARD CARRILLO VILLAMIL, parte demandada en el asunto, por medio del cual pretende descorrer el traslado de la demanda, **PREVIO** a dar trámite a este, se **REQUIERE** al profesional en derecho, para que en el término de cinco (5) días, allegue el poder conferido por su representado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o según lo preceptuado en el artículo 74 del C. G. del P., so pena de no ser tenida en cuenta la contestación.

Nótese que con el escrito allegado, no se aportó mandato alguno, como tampoco obra en el expediente que este su hubiera allegado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c66899b406a90680bbf93cad2e7aadbcf4c69c4b3b0d26219efe35a16213cf2**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante escrito, visto a folio 50, el Representante Legal del SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE CHIA, parte demandante en el asunto, presentó solicitud en donde desistía de las pretensiones del presente proceso. El memorial, venia coadyuvado por el Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA "PUENTE COMUN" y la señora, ALBA DEL CASTILLO CASTRO BENAVIDES, partes demandadas.

El Juzgado, mediante auto del 04 de octubre del presente año (fl. 54), previo a resolver la anterior solicitud, requirió al señor SILVIO ALEJANDRO REYES JOTA, quien decía actuar en calidad de representante legal del Sindicato Ejecutante, para que allegara certificado en donde constara la calidad en que manifestaba intervenir.

El señor REYES JOTA, por medio de escrito, obrante a folio 62, allegó constancia de inscripción de este, como representante legal del Sindicato Trabajadores Agrícolas de Chía (fl. 63); asimismo, la señora ALBA DEL CASTILLO, se notifico de la demanda y actuado a través de apoderado judicial, procedió a contestar la misma, en donde aporta paz y salvo, respecto de la obligación que acá se ejecuta (fl. 100), y solicita, entre otras cosas, se *«acceda al desistimiento solicitado válidamente por las partes».*

Al respecto, se tiene que el artículo 314 del C. G. del P., que trata sobre el Desistimiento de las pretensiones, establece que *"[e]l demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".*

Luego, como el anterior requisito se cumple en el presente asunto, el Despacho encuentra procedente acceder al desistimiento deprecado, siendo innecesario continuar con el trámite del proceso y entrar al estudio de las excepciones formuladas por los demandados.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones formulado por el demandante, en consecuencia, decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE CHIA, en contra de la COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA "PUENTE COMUN" y la señora, ALBA DEL CASTILLO CASTRO BENAVIDES, con los efectos previstos en el inciso 2° del artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandada.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. - No condenar en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

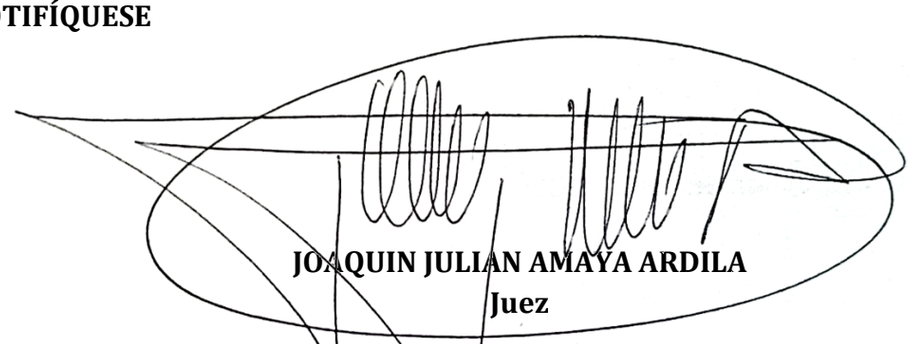

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760f9e19cd760375d7eeeafcf2d32604bba5917fc73ced140686aa0becce42ed**
Documento generado en 24/11/2022 08:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (Fl. 77), el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que no se está realizando conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, liquidando los intereses de mora desde el 07 de septiembre de 2020, cuando en la orden de pago de dispuso que para el capital del numeral uno, estos debían ser liquidados desde la presentación de la demanda, es decir, 13 de enero de 2022; y para cada una de la cuotas libradas en el numeral tercero, desde la exigibilidad de cada una de estas.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, la cual deberá realizar atendiendo lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cb7719745549d74daf56f5d12f2458ca8d2260969affdc9779666db3538c23**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.** (FL. 41)

NOTIFÍQUESE

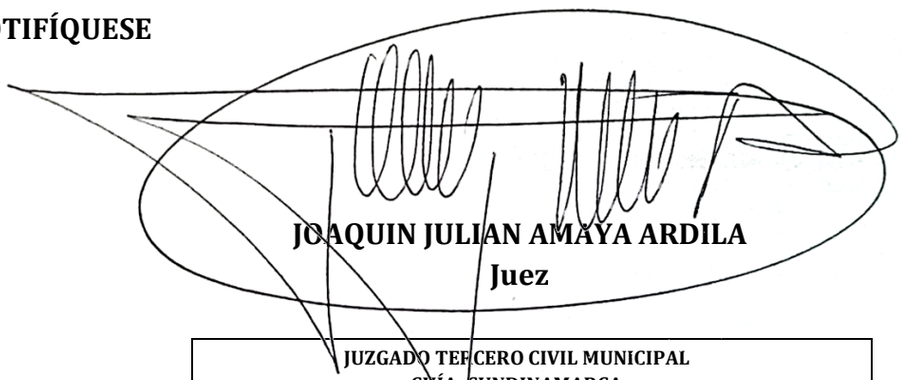

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479828d338c344f82d64f131d9cbcff74ba121ad25d9bcee2b71c8e3583fdd64**
Documento generado en 24/11/2022 08:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 61) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c31e722bd318d591fe99f1ed6753a594fca1974ee8d3b9391201750bd5cb2d**
Documento generado en 24/11/2022 08:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada especial de FINANCIERA COMULTRASAN, previo a tener en cuenta este, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cooperativa, así como el poder otorgado por la Representante Legal de esta; lo anterior, como quiera que si bien en el memorial se aduce que se adjunta, las documentales referidas no vienen con el escrito.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b6e80fdd7572feff0a1f4e5c0ca955fa629fad3a90e00d690c282ed399c3a1**
Documento generado en 24/11/2022 08:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Mediante proveído calendado el 17 de mayo de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en contra de LINA YULIETH RODRIGUEZ MARIN (fl. 38).

El demandado se notificó personalmente, en diligencia ante la secretaria del Juzgado, el pasado 28 de octubre de 2022 (fl. 90), sin que dentro del término que la Ley le concede para el efecto, contestara la demanda.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, o de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado el 17 de mayo de 2022, a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en contra de LINA YULIETH RODRIGUEZ MARIN.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala la suma de $4.639.895, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7d337e452999916dbd387919f8f72073e53510c0c2527523fe51ffc40804f1**
Documento generado en 24/11/2022 08:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO de las ACCIONES o CUOTAS SOCIALES que los demandados, LUIS FABRICIO BETANCOURT RODRIGUEZ e INGRID JOHANNA CAÑON CLAVIJO, puedan llegar a ser titulares o poseer, en las sociedades comerciales que se indican en el escrito de medidas (numeral 6º del artículo 593 *ibídem*). Limítese la cautela a la suma de **$77.000.000,oo M/Cte.**

Por secretaria, líbrese **OFICIO** al Gerente de la entidad. Esta comunicación deberá ser tramitada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ace57f4fb51a5672a9e71ac786a98ff5f7f60f0da0116b4708f1aa4e167e32**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Mediante proveído calendado el 09 de junio de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ (archivo 010), corregido mediante auto del 05 de junio y 28 de julio de 2022.

El demandado fue notificado el 02 de septiembre de 2022, dos días posteriores a la recepción del mensaje de datos (archivo 017 y 020), conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término que la Ley le concede para el efecto, contestara la demanda o formulara excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, o de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado el 09 de junio de 2022, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de LUIS ALBERTO BARRERA VELASQUEZ.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala la suma de $3.227.245, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE

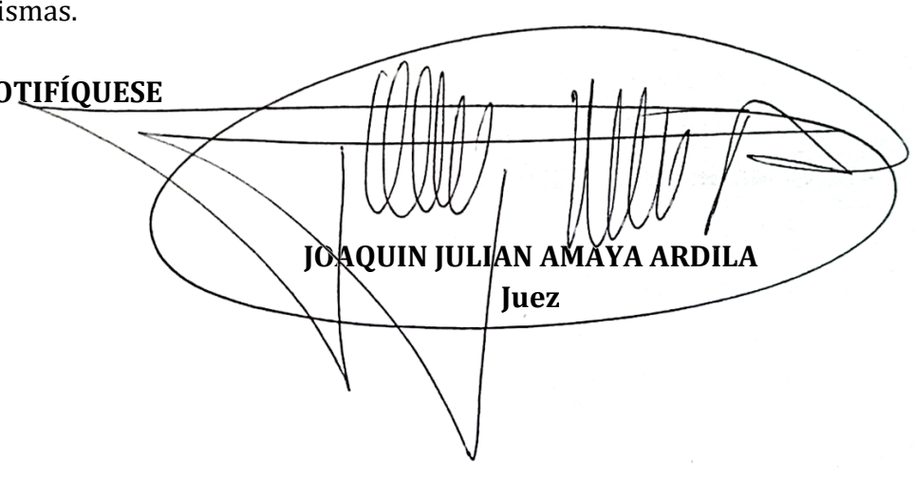

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9f23237d02f0754c8056d4210201ce880748be32f48e4e3ead5f757a591908**
Documento generado en 24/11/2022 08:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 29 de junio del 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, como sigue:

> **RECONOCER** personería a la abogada, ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl. 02).

En lo demás la providencia continua incólume. El presente auto deberá ser notificado al demandado, junto con el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e332d4972f3056aa301a480fecfd69f27dcc1431f9672be2237018f22ad2ffb3**
Documento generado en 24/11/2022 08:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo del vehículo con placa SMP263 y WPQ773 de propiedad de la ejecutada (Fl. 21 y 26 C.2), y teniendo en cuenta la Circular No. PCSJC19-28 y CSJCUC20-2 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el Despacho dispone **ORDENAR** al acreedor hacer uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, como quiera que para el año en curso, no existen parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a que el art. 167 de la Ley 769 de 2002, fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019.

Conforme a lo anterior, PREVIO a oficiar a la SIJIN de la Policía Nacional, para la aprehensión del vehículo, deberá el demandante constituir caución que garantice la conservación e integridad del bien, lo cual deberá hacer sobre el avaluó de cada automotor, acreditando para ello su valor. La anterior caución para responder por posibles daños que se causen, y así mismo informe dirección de depósito o parqueadero para su traslado.

De otra parte y como quiera que en el certificado de tradición del vehículo de placa WPQ773, se observa anotación de PRENDA constituida a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., se **ORDENA** citar a la mencionada entidad financiera, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, haga valer sus derechos conforme lo establece el inciso 1° del artículo 462 del C. G. del P.

Para tal efecto, se surtirá la notificación personal del acreedor prendario, conforme lo establece el artículo 291 y s.s., del C. G. del P, en concordancia, con el Inciso 1° del artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52e3203d5f1edd13ba85335503780c1477524949cc15f15441abade67b8995c**

Documento generado en 24/11/2022 08:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el demandante y la demandada, llegaron a un acuerdo respecto al pago de obligación que acá se ejecuta, y además, la señora YEIMY PAOLA POSADA VALENCIA, se da por enterada de la demanda y de la orden de pago, **TÉNGASE** por notificada a la aludida demandada, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

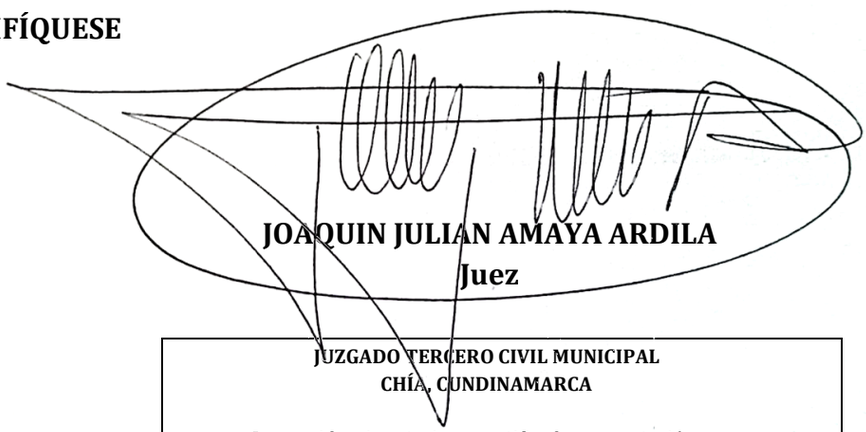

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563b29faff4bfee06072fe914b552c1c6844cd16d0e70cd612846670444b320a**
Documento generado en 24/11/2022 08:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el traslado de que trata el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.** (FL. 417)

NOTIFÍQUESE

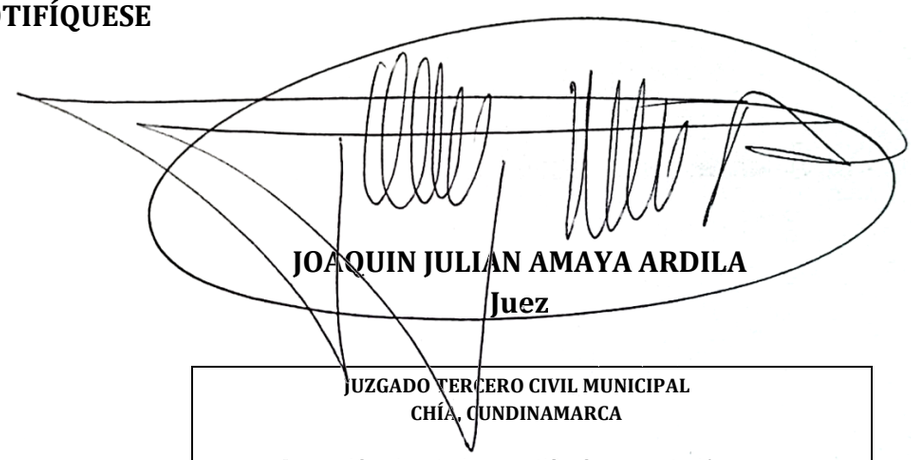

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88eb88360b6d431e0495d5c71ea730d5c6c324c211dc3c1b6daea43f19ddebfb**
Documento generado en 24/11/2022 08:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Los demandados, actuando a través de apoderado judicial, contestaron la demanda, en donde se oponen a las pretensiones y propusieron excepciones de mérito (fl. 268).

Ahora, si bien del escrito se envió copia al correo electrónico del abogado del demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, el termino para descorrer el traslado de las excepciones fue interrumpido, como quiera que el proceso fue ingresado al Despacho, por la secretaria del Juzgado, sin haber computado previamente aquel. Razón por la cual, y en aras de evitar futuras nulidades, deberá disponerse correr el traslado de las excepciones de mérito, previo a continuar con el trámite.

De igual forma, se encuentran enterados del asunto, el Defensor de Familia y el Personero Municipal, el primero guardo silencio, y por parte de la personería municipal, se dio contestación a la demanda (fl. 263).

En consecuencia, el Juzgado se dispone:

1°. CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie en lo que estime pertinente (Inc. 6° Art. 391 C. G. del P.).

2°. RECONOCER personería judicial al abogado, DIEGO ALEJANDRO COLMENARES TUTA, en calidad de apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder presentado (Fl. 267).

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf91c45042301f178c6db8efbebd474fb6d6b4f0535f413fc19f47a55299a28**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección aportada para notificación de la parte demandada, ANDRÉS GIOVANI BASABE MEDINA, esto es, al correo electrónico *basabemedinaandres@gmail.com* y *andresitobasabe5128@gmail.com*

Respecto de las diligencias de notificación, obrantes a folio 25 al 39, por secretaria compútese el termino que tiene el demandado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

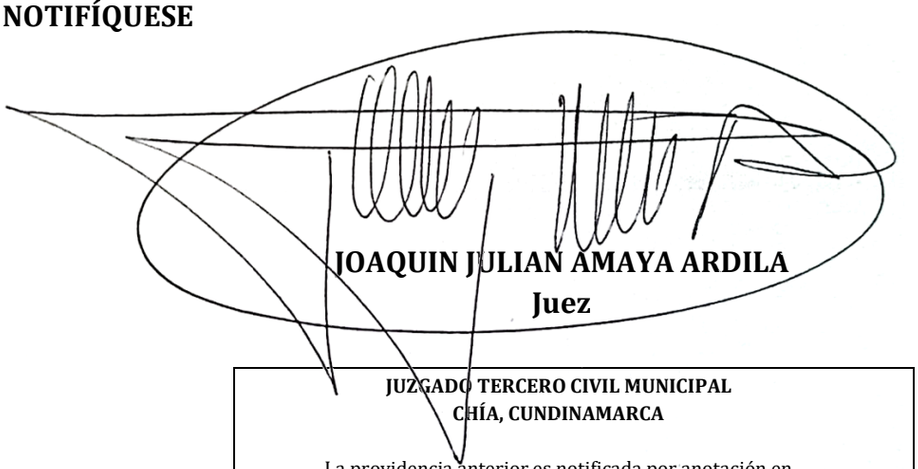

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e36abc5d66fc63587f050bb8febf56cfe8153a7acbfc90e4e470cc974338d75**
Documento generado en 24/11/2022 08:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia, con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1°. Para que aporte el registro civil de defunción de las señoras María Melania Alvarado de Guabo y Carmen Rosa Alvarado González.

2°. Informe en que estado se encuentra actualmente el proceso de sucesión del señor Ángel María Alvarado González.

3°. Aclare porque en el acápite de pretensiones, en el numeral primero refiere que el predio a usucapir tiene un área de 200 M2 y el certificado de tradición, como en el certificado especial se indica que este tiene un área de 404,33 M2.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ea31aa3befd5f42b4378ae78fc09ed7500ded38bba58b90247781427becac5**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia, con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Para que aporte el poder conferido por el demandante, para promover el presente proceso, ya sea en los términos del artículo 74 del C.G.P o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2°. Aporte el acta de conciliación llevada a cabo el día 23 de junio de 2022, en la Personería de Bogotá, D.C., que refiere en el acápite de pruebas, como quiera que no se encuentra en los anexos.

3°. Aporte el certificado de tradición de la oficina 206 ubicada en la Calle 100 No. 60- 04 Edificio Master Center en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-1149551, como quiera que tampoco esta en los anexos.

4°. Aporte el Certificados de tradición y libertad del inmueble sobre el cual pretende la medida cautelar de inscripción de demanda, por las mismas razones del punto anterior.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3863f00d680ba563bfb762d2f9320ade6f054bbf278b908101ec01653d5891**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia, con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Para que indica de forma precisa cual es el domicilio de la demandante, señora VICTORIA EUGENIA MARIA FRANCO RIOS, y su lugar de residencia; lo anterior, como quiera que en el aparte introductorio de la demanda solo se refiere *«persona mayor y de esta vecindad»*, lo que daría a entender que su domicilio es en el municipio de Cajicá, pero no se tiene total certeza de ello. Y en el acápite de notificaciones se indica que esta recibirá notificación en la dirección electrónica y física de su apoderado, esta última, en la ciudad de Medellín.

Lo anterior, se hace necesario aclarar para determinar quién es el Juez competente para conocer del asunto. Es equivoca la determinación del Juez competente que hace el apoderado demandante, en el acápite de «competencia y cuantía», en donde refiere, *«por el domicilio del inmueble objeto de la controversia, es usted competente, señor juez para conocer de este proceso»*. Memórese que en los procesos originados en un negocio jurídico es «también» competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (Núm. 3° Art. 28 CGP), presentándose en el *sub examine* un fuero concurrente, puesto que puede el demandante también instaurar la acción ante el Juez del domicilio del demandado (Núm. 1° Art. 28 CGP), a su elección.

Como en el presente caso, se indica que los demandados tienen su domicilio en el país de México y no se manifiesta si tienen residencia en el país, *«será competente el juez del domicilio o la residencia del demandante»* (Núm. 1° Art. 28 CGP).

Luego, no se comparte la decisión del Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Cajicá, en proveído del veintiséis (26) de septiembre del 2022, en donde dispuso rechazar la demanda y remitirla a los Juzgados de Chía, aduciendo falta de competencia por el factor territorial, determinando que la competencia era del Juez del cumplimiento de la obligación, cuando no le esta dado a este elegir por el demandante, ante quien instaura su acción. Lo correcto, debió haber sido, inadmitir la demanda e indagar cual era el domicilio y residencia de la demandante, además de requerirlo para que aclarara el acápite de competencia y decidiera este, en donde deseaba instaurar su acción, si en el lugar de cumplimiento de la obligación o en el domicilio de la demandante[1].

2°. En consonancia con lo anterior, para que corrija el acápite de «competencia y cuantía», y determine el Juez ante que quien desea instaurar la acción, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1° y 3 del artículo 28 del C.G.P.

[1] Al respecto ver Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Auto AC043-2022 del 19 de enero de 2022. M.P. Hilda González Neira. Ref. 11001-02-03-000-2022-00090-00

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

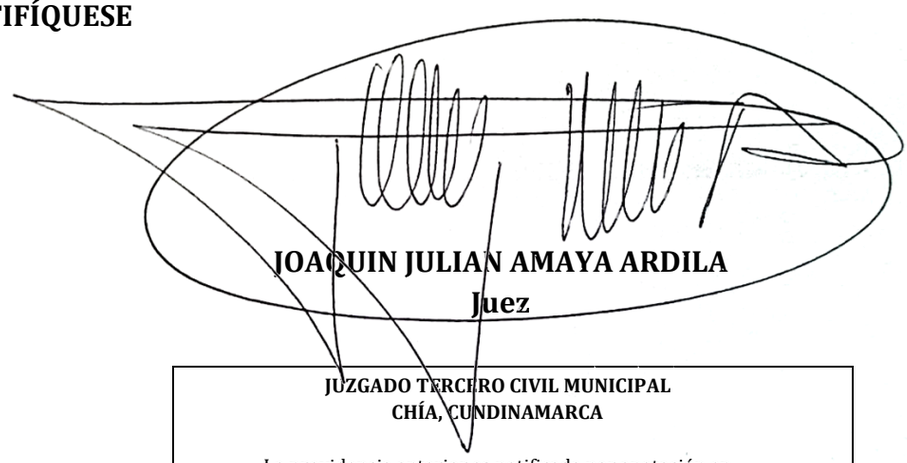

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3071c02a432d7ce09ab81046059cdb0a653e10a95cf7772bb49427fb9aea64e6**
Documento generado en 24/11/2022 08:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

PREVIAMENTE a proceder con la calificación de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se dispondrá OFICIAR a las siguientes entidades:

1. Secretaria de Planeación Municipal de Chía;

2. Agencia Nacional de Tierras;

3. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC;

5. Superintendencia de Notariado y Registro;

6. Personería Municipal de Chía:

Lo anterior, para que suministren la información que consideren necesaria, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 1561/2012 y hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.084, hoy 25-noviembre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4fe767c9a14c54cc48d93765f32095692dcc98304676d4f8b20f8c3229a72f**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de que tratan artículo 60 Ley 1676 de 2013 y artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR, la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra JAIDER YOWALDO GARCIA LÓPEZ.

OFICIAR a las autoridades de policía correspondientes, para que se efectúe la inmovilización del vehículo de placas KQZ- 499, Marca RENAULT, Modelo 2022, Color GRIS CASSIOPEE, y se deje a disposición de la entidad RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en los parqueaderos de CAPTUCOL, parqueaderos SIA S.A.S. o en los concesionarios de RENAULT de la ciudad de Bogotá.

Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0084 hoy 25-noviembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2ef145283eac931a7eb31defbf1cb0fc4ee29f2ce29be5ec5ecb72e0caf105**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra TEOFILO BOSSA por las siguientes sumas de dinero;

PAGARÉ No. 2490086915

1.- Por la suma de **$ 19.782.428, oo M/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.- Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 20 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia la Ley 2213 del 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en calidad de apoderado inscrito a la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0084 hoy 25-noviembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490104777267cf2bc12bda407c2fe24c731015792221d8d0e9da22b8d0a03260**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GRIFERIAS & CERAMICAS S.A.S. y LAURA CATALINA RODRIGUEZ MONTES, por las siguientes sumas de dinero;

PAGARÉ No. 9460087108

1.- Por la suma de **$ 65.995.689, oo M/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.- Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 20 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia la Ley 2213 del 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0084 hoy 25-noviembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1323ea0f3063dce5616fd24d31b61ee665dbe80224b5f55fb1531192fd4509c4**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

De acuerdo al artículo 69 de la Ley 446 de 1998, se DISPONE:

COMISIONAR, con amplias facultades por el tiempo estrictamente necesario, al señor Inspector de Policía de esta municipalidad (Reparto), para realizar la entrega del Bien Inmueble, ubicado en la **Calle 4 No. 12 – 66 Interior 1 del Barrio La Lorena del municipio de Chía**, en la forma establecida en el artículo 38 y numeral 7º del artículo 309 del Código General del Proceso.

LÍBRESE, Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

TÉNGASE en cuenta que el señor **JOSE ANGEL MARÍA CARDENAS GUERRERO**, actúa en nombre propio.

Acreditado lo anterior, y debidamente diligenciado el Despacho Comisorio, por parte del comisionado, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0084 hoy 25-noviembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161011259a6bd21efed8453d9d605c3fabc8fad4637a7c9aaa03444460eb7a48**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE debidamente diligenciada la comisión de **Notificación Personal** remitida por el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá.

En consecuencia, **SE ORDENA** que, por secretaria, se adelanten los trámites legales pertinentes, para llevar a cabo la notificación **personal** del auto de fecha 10 de octubre de 2022, a los señores JUAN DE JESÚS BUENO y EMMA BUENO ROJAS, mediante el cual se admitió la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA TULIA BUENO ROJAS (Q.E.P.D.).

Aunado a lo anterior, adviértase a los antes mencionados que en el término de **veinte (20) días**, deberán declarar si aceptan o repudian la herencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil.

Realizado lo anterior, remítase copia de las constancias de notificación al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0084 hoy 25-noviembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba716a3a19f9b9db64b2e4f371e4b943531af8b8c2b3a587b28dbf2f43667620**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior prueba anticipada, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Excluya el numeral 3º del acápite de pretensiones, como quiera que no reposa constancia del pago de primas de seguro; además debe tener en cuenta que el legislador reguló lo concerniente a las costas procesales (Artículo 365 del Código General del Proceso), concepto dentro del cual se incluye el valor de agencias en derecho, cuyas tarifas están reguladas actualmente en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la judicatura, por tanto lo denominado "OTROS CONCEPTOS", no se encuentran justificados.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0084 hoy 25-noviembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018ccb8c8d6bae009600be6fbdea633f1359975640ba1760f1054cd09e705ce6**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior prueba anticipada, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Allegue nuevamente copia por ambas caras del título valor aportado como base de la ejecución, tenga en cuenta que el aportado es poco visible.

2.- Elija una regla de competencia territorial válida para asignar la competencia, tenga en cuenta que el demandado tiene su domicilio en una ciudad diferente a esta municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0084 hoy 25-noviembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e27e05fca11d0e09fb43fadd987287bef533b28980f5d519c0d8f8af534985d**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior prueba anticipada, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Allegue Poder especial, remitido desde el correo electrónico del poderdante o remítalo con presentación personal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0084 hoy 25-noviembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6938ebbae06a7dc33929cb84820d58de3efa1064011b71a57dde2e06c90633**
Documento generado en 24/11/2022 08:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior prueba anticipada, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Allegue Poder especial, remitido desde el correo electrónico del poderdante o remítalo con presentación personal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue certificación de la Personería Jurídica de la demandante, con fecha no mayor a treinta (30) días.

3.- Aclare cual, de las certificaciones de deuda aportadas, es la que pretende ejecutar, además de aclarar qué relación tiene la señora YILDA QUIJANO con la casa No. 4 del Condominio Campestre Rincón de la Floresta P.H.

4.-Aporte el Certificado de tradición enunciado en el acápite de pruebas, como quiera que el mismo no fue adjuntado con la demanda.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0084 hoy 25-noviembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3339e59109ef6388918ba752d80ba82c6363219341a86bbcb336217ad9fa134**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior prueba anticipada, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de informar los linderos del inmueble objeto de restitución. (artículo 83 del C.G. del P.).

2.- Aporte el certificado de tradición de la vivienda objeto de restitución.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0084 hoy 25-noviembre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ff2548bd60e78b06d0d5488921b020f021cec2d311a9a6f5fb3ed5dc2ca0a4**

Documento generado en 24/11/2022 08:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior prueba anticipada, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1- Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de aclarar en qué fecha exacta tuvo conocimiento del abandono del inmueble por parte de los arrendatarios.

2.- Explique porque cobra los cánones de arrendamiento hasta el mes de abril, si en el hecho No. 11 del escrito de demanda, es claro en informar que el inmueble fue desocupado en el mes de marzo de 2022.

3.- Reformule los numerales correspondientes a los intereses moratorios, toda vez que, los mismos deben ser liquidados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

4.- Excluya los numerales 7, 8 y 9 del acápite de pretensiones, como quiera que no se aporta prueba sumaria de la cancelación de los mismos.

5.- Excluya el numeral No. 11 del acápite de pretensiones, por cuanto, el legislador reguló lo concerniente a las costas procesales (Artículo 365 del Código General del Proceso), concepto dentro del cual se incluye el valor de agencias en derecho, cuyas tarifas están reguladas actualmente en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la judicatura.

6.- Excluya el numeral No. 12 del acápite de pretensiones, por ser repetitivo con los numerales 2, 3 y 6.

En consecuencia, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0084 hoy_ 25-noviembre-2.022_ 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f76cc0ad41ea50d675c36bcdb6d32a3617558834d6ecc9df2de47828008d65**
Documento generado en 24/11/2022 08:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica